

tido de ampliar la relación de productos a exportar incluyendo las cadenas para lámparas de aluminio, cadenas para usos decorativos de latón, de hierro y de aluminio, cadenas para sanitarios de latón, de hierro y de aluminio y cadenas industriales, calibradas o no, de hierro, manteniendo las mismas mercancías a importar.

2.º A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para lámparas de aluminio podrán importarse 100 kilogramos de hilo de aluminio sin alear.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para usos decorativos de latón podrán importarse 100 kilogramos de hilo de latón.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para usos decorativos de hierro podrán importarse 100 kilogramos de alambre de hierro trefilado o bien de fermachine.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para usos decorativos de aluminio podrán importarse 100 kilogramos de hilo de aluminio sin alear.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para sanitarios de latón podrán importarse 100 kilogramos de hilo de latón.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para sanitarios de hierro podrán importarse 100 kilogramos de alambre de hierro trefilado o bien de fermachine.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas para sanitarios de aluminio podrán importarse 100 kilogramos de hilo de aluminio sin alear.

Por cada 100 kilogramos de cadenas industriales calibradas de hierro podrán importarse 100 kilogramos de alambre de hierro trefilado o bien de fermachine.

Por cada 100 kilogramos exportados de cadenas industriales no calibradas de hierro podrán importarse 100 kilogramos de alambre de hierro trefilado o bien de fermachine.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

4.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 19 de abril de 1967, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1968 por la que se concede a «Ignis Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero, poliestireno, uropol 24-10 y desmodur T-80 por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ignis Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío poliestireno en grano, uropol 24-10 y desmodur T-80 por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ignis Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Ribas, kilómetro 13,700, Moncada y Reixach (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.B2c), poliestireno en grano (P. A. 39.02.C), uropol 24-10 (P. A. 39.01.G) y desmodur T-80 (P. A. 29.30.A) por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos de 200 y 220 litros, serie Ignis (Algor, Fides, Norge, Benalal, Balay, etcétera) y marca «Philips» (P. A. 84.15.A).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 frigoríficos de 200 litros, serie Ignis (con adopción de varias marcas) y marca «Philips», previamente exportados podrán importarse:

- 2.984,500 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 675,300 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos de la serie Ignis.
- 715,000 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos de la marca «Philips».
- 200,400 kilogramos de uropol 24-10.
- 165,100 kilogramos de desmodur T-80.

Por cada 100 frigoríficos de 200 litros, serie Ignis (con adopción de varias marcas) y marca «Philips», previamente exportados podrán importarse:

- 3.117,600 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 676,700 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos de la serie Ignis.
- 715,400 kilogramos de poliestireno en grano para los frigoríficos de la marca «Philips».
- 216,500 kilogramos de uropol 24-10.
- 178,400 kilogramos de desmodur T-80.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 6 por 100 para la chapa laminada en frío, el 4 por 100 para el poliestireno en grano y el 11 por 100 para el uropol 24-10 y el desmodur T-80, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden según la propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refier el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,561	69,771
1 Dólar canadiense	64,848	65,043
1 Franco francés nuevo	13,989	14,031
1 Libra esterlina	166,209	166,710
1 Franco suizo	16,190	16,238
100 Francos belgas	138,553	138,971
1 Marco alemán	17,504	17,556
100 Liras italianas	11,177	11,210
1 Florin holandés	19,143	19,200
1 Corona sueca	13,480	13,520
1 Corona danesa	9,272	9,300
1 Corona noruega	9,738	9,767
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelines austriacos	269,251	270,064
100 Escudos portugueses	242,463	243,195